

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2012-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2012 mayo 16.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.**

**POR CUANTO:**

El Pleno del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de enero del 2012 y con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de estado en su artículo 194°, consagra a las municipalidades autonomía política; económica y administrativa; en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo preceptuado por el artículo II de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalices establece que las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad con los numerales 3.2) y 3.4) del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de la municipalidades distritales, regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos así como fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos y demás contaminantes del ambiente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29139, modifica la Ley N° 28119, que prohíbe el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico, además que su Artículo 4 precisa que las municipalidades deberán publicar sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos y Normas Internas lo estipulado en la Ley en mención.

Que, la Ley N° 29139 "Ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico" publicada el 01 de diciembre de 2007, modifica los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 28119, asimismo dispone a las Municipalidades la adecuación del T.U.P.A, disposiciones municipales y normas internas a la presente Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 025-2010-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28119, establece el procedimiento sobre las medidas administrativas que

permita cautelar la integridad física, psicológica o que afecte su intimidad personal y/o familiar de los menores de edad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA Y ADECUA A LA LEY N° 29139 EL USO DE CABINAS PUBLICAS DE INTERNET POR NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Ordenanza que regula y adecua a la ley N° 29139 el uso de cabinas publicas de Internet por niños y adolescentes en el distrito de Jose Luis Bustamante y Rivero, que consta de V Capítulos, 13 Artículos; que forman parte de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano y a la Unidad de Imagen Institucional para el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publíquese la presente en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su integro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Oscar Lúñiga Rosas  
Alcalde

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
  
Abog. Ailene Sheila Valencia Alviz  
Secretaría General